



RADICACIÓN: 08 001-53-008-2021-00742-00

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA NIT.860.003.020-1

DEMANDADO: OMAR ANDRES PALENCIA GARCIA. CC N° 1.140.820.575.

ASUNTO: RETIRO DEMANDA.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, 09 de Marzo de 2022.

CONSIDERACIONES

El artículo 92 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Como quiera que en el caso que nos ocupa se decretaron y practicaron medidas cautelares, en atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la sociedad demandante, se autorizará el retiro mediante esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Autorizar el retiro de la demanda solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase
3. Condenar al actor al pago de perjuicios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
EL JUEZ.